

Resolución nº.: 11/2021-TEAM.

EXPTE.-. 24/20-TEAM /// 63651/2020-HELP

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 16 de Septiembre de 2021.

Vista la reclamación económico administrativa presentada por en nombre y representación de contra la Resolución nº 2020/12603 de fecha 05/10/2020, de desestimación del recurso de reposición frente a la liquidación nº 271738 de la Tasa por Licencia Urbanística (licencia de Obras) girada tras comprobación de la base imponible por los Servicios de Inspección Tributaria, por un importe de 5.542,65 euros, referido al Expte. LOMA 2160/09 (reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta sita en La Cerquilla, Marbella), este Tribunal

HECHOS:

emite la siguiente Resolución:

1°.	Doña	en nombre y representación
	de	
	, interpuso con fecha 4 de novien	•
	O00017839e2000065719, Reclamación Econó	
	Resolución nº 2020/12603 de fecha 05/10/2	2020, de desestimación de
	recurso de reposición frente a la liquidación	nº 271738 de la Tasa por
	Licencia Urbanística (licencia de Obras) girada	tras comprobación de la base
	imponible por los Servicios de Inspección T	ributaria, por un importe de
	5.542,65 euros, alegando la prescripción del o	derecho de la Administración
	para determinar de la deuda tributaria relativa	a la Licencia Urbanísticas de
	Obras; todo ello referido al expte. LOMA 2160	/09 (reforma y ampliación de
	vivienda unifamiliar exenta sita en	La Cerquilla
	Marbella).	
	,	

2º. Para la mejor comprensión de la reclamación conviene recordar los siguientes antecedentes, que se deducen de las actuaciones y documentos relacionados a continuación:

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

1



FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR) CARMEN MORENO ROMERO

ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

https://sede.malaga.es/marbella

NIF/CIF

FECHA Y HORA

****650** ****370** ****956**

30/09/2021 09:00:53 CET 30/09/2021 10:36:21 CET 05/10/2021 09:03:39 CET

URL DE VALIDACIÓN



Primero. Que las actuaciones llevadas a cabo en el expediente LOMA 2160/09 han sido las siguientes:

- Autoliquidación presentada con motivo de la solicitud de licencia de obras el 23/10/2009, por importe 844,40 €, calculado sobre un presupuesto de ejecución material (PEM) de 120.629,00 €.
- Concesión de Licencia de Obras mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/04/2010, condicionada a la aportación de determinada documentación, notificada el 7/5/2010.
- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22/02/2011 se da por cumplimentado el condicionante, practicándose liquidación tributaria de 548,19 €, por la diferencia de valor declarado y el informado por los Técnicos municipales (198.941,08 €). Diferencia de PEM de 78.312,08 € (198.941,08 € menos 120.629,00 €).
- El 19/12/2013 presenta segunda solicitud de licencias de obras al aportar modificado de Proyecto básico y de ejecución, al objeto de legalización de obras no contempladas en el proyecto presentado inicialmente.

Con este motivo se emite informe técnico con fecha 13/01/2014 que valora el PEM en 240.149,05 € y en el que se indica que, a pesar de que la documentación aportada se ajusta a la normativa urbanística, no se informa favorablemente el otorgamiento de licencia al no quedar acreditado por la propiedad la cesión de los terrenos afectados al uso y dominio público.

- Con motivo de la solicitud de modificado del proyecto básico y de ejecución por el interesado se realiza Autoliquidación el 11/02/2014, por importe 296,29 €, sobre una diferencia del PEM de 41.207,97 € $(240.149,05 \in \text{menos } 198.941,08 \in)$.
- Con fecha 30/01/2015 la reclamante solicita licencia de primera ocupación. Aportando autoliquidación el 18/02/2015, por importe 612,74 €, calculado sobre un presupuesto de ejecución material (PEM) de 198.941,08 €.

Con motivo de esta solicitud se emite informe del Servicio de Disciplina Urbanística, de fecha 13/03/2015, valorando el PEM en 274.586,67 €, poniendo de manifiesto una nueva diferencia de PEM y donde se concluye requerir la subsanación de diversa documentación. Notificado al interesado el 23/03/2015.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

2



CÓDIGO CSV

FECHA Y HORA

30/09/2021 10:36:21 CET 05/10/2021 09:03:39 CET



 Con fecha 15/01/2016 la reclamante solicita de nuevo licencia de obras y de primera ocupación sobre el proyecto modificado a la vista de la anulación del PGOU 2010.

Con motivo de esta solicitud se emite informe jurídico favorable con fecha 02/09/2016 a la luz del nuevo PGOU aplicable, en el que se asume el PEM valorado en informe técnico de valoración de las obras, de fecha 13/03/2015, del Servicio de Disciplina Urbanística y que asciende a 274.586,77 €.

- El 20/09/2016 se notifica al interesado Decreto nº 9224/2016, de 15/09/2016, por el que se le concede Licencia de Obras para modificado de proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar. Igualmente por el mismo Decreto se resuelve conceder la Licencia de Primera Ocupación a dichas actuaciones, fijando un nuevo PEM en 274.586,67 €, no constando alegaciones al incremento del PEM producido.
- Con fecha 21/07/2020 se practica notificación de la liquidación de importe de 5.542,65 € y nº de referencia 201400152 girada tras comprobación de la base imponible por los Servicios de Inspección Tributaria del Patronato de Recaudación Provincial.
- Segundo. Contra la Resolución nº 2020/12603 de fecha 05/10/2020, de desestimación del recurso de reposición frente a la referida liquidación, en fecha 04/11/2020 se interpone reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento, procediendo a requerir al interesado para presentar alegaciones a los efectos del artículo 23.1 del ROTEAM.
- Tercero. En contestación a dicho traslado, se recibe escrito de alegaciones, a través de oficina de registro electrónico en fecha 04/06/2021 con nº de Registro Geiser O00017839e2100045338.
- Cuarto. Durante la instrucción del expediente se solicita la práctica de las siguientes pruebas:
 - 1. Solicitud de informe al Servicio de Urbanismo consistente en la determinación de la fecha de finalización de las obras correspondientes al Expte. LOMA 2160/09, tanto si estuvieran comprendidas en el proyecto aprobado, como si las mismas se hubieran realizado fuera del citado proyecto, así como remisión del certificado final de obra o, en su caso, acta de inspección, o bien cualquier otro documento que acredite a este Ayuntamiento la fecha de finalización de las mismas, con la indicación de la fecha en que se presenta al Ayuntamiento, en el caso del certificado fin de obras, o su

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 - MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

3





- notificación al particular, en el caso de acta de inspección de las mismas.
- 2. Copia de documentos consistentes en Resolución de 19/09/2016 por la que se conceden las Licencias de obras y de primera ocupación, así como la acreditación de su notificación al interesado, además de la solicitud de la que trae causa dicha Resolución.
- 3. Solicitud del expediente de Licencia de Obras LOMA 2160/09, para la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta sita en La Cerquilla, Marbella.
- Quinto. Una vez practicadas las pruebas anteriores se procede a dar traslado al interesado a los efectos previstos en el artículo 25.4 del ROTEAM, presentando alegaciones el 07/09/2021 y registro de entrada O00017839e2100068770 solicitando que se declare la nulidad de la liquidación tributaria y del Decreto de desestimación del recurso de reposición a la misma.
- 3º. En la tramitación del expediente se han seguido las instrucciones dispuestas en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Marbella, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 124, de 30 de junio de 2017; en adelante, ROTEAMM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la reclamación conforme a lo dispuesto en el ROTEAMM.

La cuestión a resolver por este Tribunal Económico-Administrativo, en congruencia con la cuestión planteada por el reclamante, consiste en determinar si ha prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria relativa a la Tasa por Licencia Urbanística (Licencia de Primera Ocupación Expte. LOMA 2160/09) identificada con la liquidación nº 271738, a pesar de que el reclamante haga referencia indistintamente en su reclamación tanto al derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria como a exigir el pago de la misma.

Cuestión esta que reitera en su escrito al ramo de prueba junto a la alegación de nulidad basada en la indefensión provocada por la omisión del Ayuntamiento de entregar el expediente administrativo completo en fase del recurso de reposición ni de la presentación de la reclamación económica administrativa.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

4



NIF/CIF

FIRMANTE



2º. Respecto a su solicitud de nulidad basada en la incompleta puesta a disposición del expediente al reclamante, consta traslado de la totalidad del expediente del Servicio de Gestión Tributaria, ya que es el expediente de dicho Servicio, entendido como "el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa", el que ha servido de fundamento a la resolución de la que trae causa la presente reclamación. Art. 164 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A mayor abundamiento, el propio reclamante aporta como prueba una diligencia -anexo 2 al escrito de alegaciones tras la puesta a disposición del expediente por este Tribunal-, en el que se indica literalmente "Que en representación de accede al expediente tributario derivado del expediente de licencia de obras LOMA 2160/09, obteniendo copia del mismo", siendo este el expediente que procede poner a disposición de los reclamantes tal y como disponen los art. 22 y 23 del ROTEAM.

No procede estimar tal pretensión dado que el expediente que se ha puesto a disposición del reclamante en el ramo de prueba se corresponde con el expediente de concesión de licencia urbanística tramitado por el Departamento de Urbanismo y que fue requerido por este Tribunal como prueba en virtud del art. 25.4 del ROTEAM; expediente distinto e independiente, por tanto, del de Gestión Tributaria que sirvió de fundamento del acto objeto de la reclamación.

- 3º. En cuanto a la prescripción alegada, el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), señala sobre los plazos de prescripción en materia tributaria, en la materia que nos ocupa lo siguiente: "1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:
 - a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.[...]"

En cuanto al inicio del cómputo de dichos plazos, el art. 67.1 LGT establece:

"1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas: a) desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación [...]"

Por su parte, el art. 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece que las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal cuando se presente la solicitud que

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

5



NIF/CIF

FIRMANTE



inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A este respecto, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31/10/2008 (BOP 29/12/2008), habiendo sido objeto de modificaciones sucesivas por acuerdos plenarios de 25/11/2011, 16/8/2016 y 30/4/2020; expone en su art. 8 que la Tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, siempre que la licencia solicitada sea concedida, manifestando a su vez que se entiende iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística.

Continúa diciendo en su art. 10 de la citada Ordenanza que con la solicitud de licencia el interesado deberá presentar la autoliquidación correspondiente en el modelo que se establezca por la Corporación, no tramitándose ningún expediente sin que conste el pago previo de la autoliquidación.

Por tanto, de conformidad con la normativa anteriormente expuesta, el plazo de prescripción del derecho a liquidar la Tasa por Licencias Urbanísticas comienza el día siguiente de la solicitud de licencia de obras, que en el presente caso se produce el día 23/10/2009.

En este sentido, "es el devengo de la tasa el que determina la fecha inicial para el cómputo de la prescripción, con independencia de la existencia de una posterior liquidación definitiva", STSJ de la Comunidad nº 1773/2012. de 26/12/2012 Valenciana (CENDOJ: ECLI:ES:TSJCV:2012:8249).

Por su parte, el artículo 68.1 de la LGT, relativo la interrupción de los plazos de prescripción señala:

- "1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:
- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria."

Conforme a lo señalado en los antecedentes, se constatan los siguientes hechos indubitados relativos a las actuaciones realizadas en la

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 - MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

6



05/10/2021 09:03:39 CET



tramitación del expediente LOMA 2160/2009 al objeto de la obtención de las licencias de obras y de primera ocupación:

- En el año 2009 se solicita por la mercantil reclamante licencia de obras al proyecto básico y de ejecución, licencia que se concede en el año 2011, una vez cumplimentados los condicionantes establecidos por la Administración.
- En el año 2013 se solicita licencia de obras al modificado del proyecto básico y de ejecución, al objeto de legalización de las obras no contempladas en el proyecto inicialmente presentado, y realiza autoliquidación en febrero del año 2014.
- En enero de 2016 la reclamante solicita nuevamente licencia de obras y de primera ocupación sobre el proyecto modificado a la vista de la anulación del PGOU 2010, otorgándose licencia mediante Decreto nº 9224/2016, de 15/09/2016.

Dichos trámites de solicitud de licencia han implicado modificaciones sucesivas del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de las obras, elemento éste esencial ya que conduce a la determinación de la base imponible del Tributo, habiéndose incrementado el presupuesto inicial declarado por el reclamante de 120.629,00 € en 2009, a las siguientes cantidades: PEM 198.941,08 € en 2011, PEM 240.149,05 €, en 2014 y finalmente PEM 274.586,77 € en 2016; y de cuya autoliquidación o liquidaciones abonadas se deduce su aceptación por el interesado.

De todo ello se desprende que ha existido todo un procedimiento de legalización de las obras que no se ajustaban a la normativa urbanística y que excedían o no se adecuaban al proyecto presentado, luego todo este procedimiento ha tenido virtualidad interruptiva del cómputo para la prescripción y ello es así porque en el procedimiento se había exigido la subsanación de determinadas deficiencias y la aportación de documentación complementaria evidentemente necesarias para la determinación de las obras finalmente realizadas y el alcance económico de las mismas (que han llevado a modificaciones constantes del PEM que se inició en la cantidad de 120.629,00 € en 2009, alcanzando finalmente la cuantía de 274.586,77 €), trámites todos ellos que se han ido notificado a la parte recurrente.

Así las cosas, con independencia de que hubiera unas construcciones ejecutadas por la entidad recurrente, y cuya finalización se fija en el año 2014, no puede perderse de vista que no pudieron ser objeto de legalización hasta el otorgamiento de licencia de obras mediante el Decreto nº 9224/2016 que fue notificado al particular el 20/09/2016, y que culmina con una nueva valoración del PEM.

Por tanto, al haber surgido incidencias en la concesión de la licencia de obras provocando a su vez sucesivas modificaciones del PEM, todas las actuaciones que ha llevado a cabo el Ayuntamiento, con conocimiento del sujeto pasivo, unidas a los diversos escritos y autoliquidaciones del interesado, tienen plenos efectos interruptivos de la prescripción, encajando perfectamente en el

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 - MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

7





supuesto previsto en el artículo 68.1 de la LGT como interruptivo de la prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

Así se pronuncia el Alto Tribunal en Sentencia 6715/2001, de 05/09/2001 (CENDOJ ECLI:ES:TS:2001:6715), cuando señala que:

"El devengo de la tasa, entendido como nacimiento de la obligación de contribuir por este tributo, se produce en el momento de solicitar la licencia de obras, momento que determina la normativa aplicable.

Pese a que con ocasión de la solicitud de la licencia de obras se ha producido el devengo de la Tasa, su liquidación y pago se difieren al momento de concesión de la Licencia. Esta liquidación se practica provisionalmente, tomando como base imponible lo que resulta del presupuesto de ejecución presentado al solicitar la licencia de obras.

Existe una base imponible provisional que es la que resulta del presupuesto presentado al solicitar la licencia y una base imponible definitiva que es la que resulta del coste efectivo de la ejecución de la obra.

La liquidación definitiva se difiere al momento en que, terminada la obra, se solicita su primera utilización o modificación del uso, momento en que el dueño de la obra debe presentar certificación de terminación de la misma, con el costo definitivo de la obra, firmada por el Técnico Director de la misma, visada por el Colegio Profesional respectivo.

El "dies a quo" del plazo de prescripción de la Tasa por Licencia de obras es evidentemente el día de su devengo o sea el de presentación de la solicitud de la licencia, pero a partir de ese momento se producen diversas y variadas interrupciones de la prescripción, que podemos dividir en las siguientes etapas: a) Desde la solicitud de la licencia, hasta su concesión, y práctica de la liquidación provisional. Es incuestionable que la liquidación provisional fue practicada el 17 de Febrero de 1988, luego en ese momento se interrumpió el plazo de prescripción. Tan es así que la recurrente considera esta fecha como el verdadero "dies a quo". b) Desde la concesión de la licencia y práctica de la liquidación provisional a la terminación de las obras. En esta etapa hay un proceso de interrupción de la prescripción, porque las obras que realiza el contribuyente son "actuaciones del sujeto pasivo conducentes al pago o liquidación de la deuda" (art. 66.1.c) de la Ley General Tributaria, porque la realización de las obras conducen a la determinación definitiva de la base imponible. Por supuesto, si surgen incidencias por incumplimiento de la licencia de obras, todas las actuaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, con conocimiento del sujeto pasivo, se incluyen dentro de este complejo proceso interruptivo. En el caso de autos, basta con examinar la serie de actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Bilbao, como consecuencia de la sustancial modificación del proyecto de obras que pasó de un presupuesto inicial de 80.662.113 pts, a uno posterior de 275.083.371 pts, pero, sobre todo, destaca la "actuación" de la Unión Financiera de Leasing, S.A. que con fecha de 16 de Julio de 1990 presentó ante el Ayuntamiento de Bilbao certificado final de la obra, con un presupuesto de 275.083.371 pts. Esta actuación encaja perfectamente en el supuesto previsto en el artículo 66, apartado 1, letra c) de la Ley General Tributaria, que dispone: "1. Los plazos de prescripción a que

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

8

NIF/CIF





se refiere las letras a) (derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria), b) y c) del artículo 64 se interrumpen: (...) c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda". c) La tercera etapa se inicia con la práctica de la liquidación definitiva, y a partir de ella comienza la prescripción de la acción para exigir el pago, que no interesa al caso de autos.

La conclusión es, como acertadamente ha declarado la sentencia de instancia, que se ha interrumpido la prescripción por diversas y variadas actuaciones del Ayuntamiento y en especial por la presentación el 16 de julio de 1990, por parte de la Unión Financiera de Leasing, S.A. del certificado de terminación final de las obras."

Es más que evidente que desde la solicitud de licencia no ha expirado el plazo de cuatro años establecido en la Ley al haber tenido lugar diversas actuaciones interruptivas de la prescripción. Aspecto éste que no ha sido desvirtuado por el interesado en su reclamación. "Corresponde la prueba del hecho extintivo de prescripción al contribuyente que la alega, prueba que debe realizarse con todo rigor y no de forma meramente aproximativa o probabilística" asevera la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 81, recurso apelación 41/2017.

Las actuaciones relativas a la tramitación y concesión de la licencia de obras tienen la consideración de acto interruptor de la prescripción de cuatro años de la facultad de liquidar del artículo 66 de la LGT, por cuanto responden al apartado a) del art. 68, que dice que el plazo se interrumpe por cualquier acción de la Administracion Tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de la obligación tributaria que proceda. "Por supuesto, si surgen incidencias por incumplimiento de la licencia de obras, todas las actuaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, con conocimiento del sujeto pasivo, se incluyen dentro del complejo proceso interruptivo". Sentencia del TS de 5 de septiembre de 2001.

En este sentido destaca el ya referido Decreto nº 9224/2016 de concesión de Licencia de Obras para modificado de proyecto básico y ejecución, que conlleva la aprobación de un nuevo PEM por importe de 274.586,67 €, elemento éste esencial que conduce a la determinación de la base imponible del Tributo.

Con estos precedentes debemos remitirnos al art. 21.1 de la LGT que dispone que "El devengo es el momento en que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal", así como al art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas que fija el momento del devengo en el inicio de la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiendo iniciada la actividad en la fecha de presentación de la licencia urbanística, y teniendo en consideración que en el presente expediente la primera solicitud de licencia se produce el 23/10/2009, que con fecha 7/5/2010

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

9



CÓDIGO CSV



se notifica el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/04/2010 de concesión de licencia condicionada a la aportación de documentación, que el 19/12/2013 el interesado presenta segunda solicitud de licencia de obras aportando proyecto básico y de ejecución al objeto de legalización de obras, realizando autoliquidación de la tasa el 11/02/2014, que con fecha 15/01/2016 la reclamante vuelve a solicitar licencia de obras y de primera ocupación sobre el proyecto modificado a la vista de la anulación del PGOU 2010 y, por último, que la notificación del Decreto de concesión de la licencia se produce el 20/09/2016, elementos todos ellos claramente interruptivos de la prescripción; concluimos que la liquidación reclamada, notificada el 21/07/2020, se lleva a cabo dentro del plazo de los cuatro años de que dispone la Administración, sin que haya operado el instituto de la prescripción.

Por lo expuesto, este TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MARBELLA, como resolución del expediente,

ACUERDA:

PRIN	IERO.	- Desestin	nar la	Reclamad	ión	econón	nico a	admir	istra	ativa	presenta	ıda
	por									en	nombre	У
	repres	sentación	de									
											3 de la Ta	
	por Licencia Urbanística (licencia de Obras), por un importe de 5.542,65 euros, referida al expte. LOMA 2160/09.										65	

- **SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la Reclamación económica administrativa, por lo que no procede la imposición de costas en los términos previstos en el art. 48 del ROTEAMM.
- **TERCERO.-** Notificar al interesado la presente resolución con indicación de los recursos que contra la misma procedan.
- **CUARTO.** Dar traslado de la presente resolución a la Tesorería Municipal y al Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en calidad de vocalsecretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en calidad de vocal del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

10



FIRMANTE

CÓDIGO CSV

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR) CARMEN MORENO ROMERO

ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/marbella

NIF/CIF FECHA Y HORA

****650** 30/09/2021 09:00:53 CET ****370** 30/09/2021 10:36:21 CET

30/09/2021 10:36:21 CET 05/10/2021 09:03:39 CET